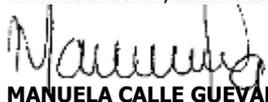


Proceso: Ejecutivo Singular  
Radicación: 73055408900220210006100  
Demandante: AJE Colombia S.A.  
Demandada: Luz Mérida Sánchez Niño

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Secretaría: Armero Guayabal, Tolima, veintinueve de marzo de dos mil veintidós. Se recibió comunicación de la representante legal de la parte actora, en el cual solicita se reconozca poder a la abogada Carolina Méndez Niño. Lo anterior, señor Juez para los fines que estime pertinentes.

  
**MANUELA CALLE GUEVARA**  
Secretaría

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, veintinueve de marzo del dos mil veintidós.

Dentro del presente proceso ejecutivo adelantado por AJE Colombia S.A., contra Luz Mérida Sánchez Niño, la señora Esmeralda Ruiz Ariza, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, en su calidad de Representante Legal Suplente de AJECOLOMBIA S.A., obrando en nombre y representación de la mencionada compañía, otorgó poder amplio y suficiente a la abogada Carolina Méndez Niño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.430.940 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional número 286.932 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la entidad demandante dentro del proceso de la referencia. Al respecto, se ordena:

Reconocer personería judicial a la letrada Carolina Méndez Niño, portadora de la cédula de ciudadanía número 1.015.430.940 de Bogotá y T.P. 286.932 del C.S.J., para que represente a la entidad AJECOLOMBIA S.A., atendiendo que el mandato conferido cumple con las pautas.

**NOTIFÍQUESE.**

EL JUEZ,

**FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ**

JUZGADO SEGUNO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
ARMERO GUAYABAL, TOLIMA

La Providencia anterior se notifica por  
ESTADO N° 022

Hoy 30 de marzo de 2022